



CÓDIGO DISCIPLINARIO

ACUERDO No. 001 DEL AÑO 2018

“Por medio del cual se aprueba el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Karts”

El Órgano de Dirección de la Federación Colombiana de Karts, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 49 de 1993, expidió normas acerca de la disciplina deportiva creando las Comisiones Disciplinarias, para de ésta manera preservar la ética, los principios morales, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego y sana competición y las disposiciones deportivas generales; así como la designación de las autoridades disciplinarias para competencias o eventos deportivos específicos.

Que la citada Ley establece que los organismos deportivos deben tener una Comisión Deportiva la cual será competente para conocer y resolver sobre los casos sometidos a su consideración, de conformidad con el Código Disciplinario de La Federación Colombiana de Karts; el cual debe estar aprobado por la Asamblea de Afiliados.

Que la Ley 845 de 2003, en su artículo 41º, estableció que los Tribunales Deportivos de los organismos deportivos, se llamarán Comisiones Disciplinarias y en el artículo 42º. Creó la Comisión General Disciplinaria; como máximo órgano de disciplina.

Que el Artículo 43 Literal de los Estatutos de La Federación Colombiana de Karts faculta al Órgano de Dirección para expedir un Código Disciplinario, que consagre las clase de faltas, competencia, procedimiento, el cual una vez aprobado por la Asamblea es de obligatorio cumplimiento por parte de todos sus afiliados y de quienes pertenezcan a la Federación.

El presente Código Disciplinario, regirá en todo lo pertinente a la práctica del kartismo y en concordancia con el Reglamento Deportivo Nacional al cual queda incorporado integralmente. Su aplicación regirá en el ámbito nacional.

El presente código tiene por objeto garantizar la leal y sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus directivos, las buenas relaciones entre sus componentes, el respeto a las insignias patrias y deportivas y la práctica del deporte libre de ayudas y estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.



Toda persona que participe con cualquier carácter en un evento de karts, podrá ser sancionada de acuerdo al presente Reglamento Deportivo Nacional, sus anexos, o el Reglamento Particular de dicho evento. También podrá serlo cualquier poseedor de licencia expedida por la F.C.K. aunque no tenga participación directa en el evento.

Una vez aprobado el presente Código de Disciplina por parte del Órgano de Dirección de la Federación Colombiana de Karts; deroga cualquier otro expedido con anterioridad y empieza a regir a partir de su publicación.

ACUERDA:

CAPITULO I

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Código, las siguientes definiciones o nomenclaturas serán tenidas en cuenta así:

EVENTO

El conjunto de todos los actos de una reunión deportiva de Kartismo, antes, durante y después de la disputa efectiva de una competencia, especificados en el respectivo Reglamento Particular.

El evento se inicia con la aprobación oficial del Reglamento Particular por parte del Comité Ejecutivo y concluye con la publicación de la clasificación final de los competidores agotados los trámites respectivos.

La autoridad disciplinaria dentro del evento es el Colegio de Comisarios Deportivos.

COMPETENCIA

Aquellos actos de un evento que inciden en la disputa y clasificación de los participantes.

La competencia es parte del evento y se inicia el día y hora fijados en el Reglamento Particular con la revisión técnica o con las prácticas oficiales, según cual fuere el primero de estos actos programados y concluye 30 minutos después de señalizada la terminación de la prueba con la Bandera a cuadros. La única Autoridad disciplinaria de la Competencia son los Comisarios Deportivos.

PRUEBA O CARRERA

Parte específica del Evento y/o de la Competencia que se inicia con la largada o salida de los competidores, señalizada con la Bandera Nacional, Bandera verde o semáforo en verde y termina con el paso por la línea de meta señalizada con la Bandera a cuadros.

Las pruebas o carreras podrán estar integradas por dos o más series, las cuales serán también señalizadas con Bandera Nacional, Bandera verde o semáforo en verde y Bandera a cuadros en sus respectivas largadas y terminaciones.



RECURSO DE REPOSICIÓN

Su objeto es la manifestación oportuna, por quien tiene interés legítimo en la subsanación de errores de fondo o vicios formales, que le permite al competidor o su representante, impugnar algún acto que considere le es contrario a sí mismo, a fin que se revoque, modifique o aclare. Este recurso se interpone ante el mismo ente que lo expidió.

RECURSO DE APELACIÓN

Recurso a través del cual se busca que un ente superior Disciplinario; revoque, modifique o aclare conforme a derecho, a los reglamentos, estatutos y el presente código; una resolución o determinación de un ente inferior.

RECLAMACIÓN

Facultad de la que puede hacer uso un competidor o responsable directamente afectado por un acto; cuando quiera que no se encuentre ajustado a los estatutos o reglamentos

DIRIGENTES

Miembros de los Órganos de Administración y Control de cualquier organismo deportivo.

DIRECTOR DEL EVENTO

Definido según el Art. No. 85 del R.D.N., no es considerado como autoridad disciplinaria.

DEPORTISTA O PARTICIPANTE

Todo aquel piloto, oficialmente inscrito para eventos avalados por la F.C.K.

DELEGADO

Representante de uno o varios deportistas participantes ante las autoridades de un evento, previamente inscrito y provisto de una licencia expedida por la F.C.K.

PREPARADOR

Representante técnico de uno o varios karts oficialmente inscritos para eventos avalados por la F.C.K. poseedor de su respectiva licencia que lo acredita como tal.



DESCALIFICACIÓN O EXCLUSIÓN

Pérdida del derecho a ocupar una posición y obtener su respectivo puntaje en un evento, competencia o serie.

DESCALIFICACIÓN O SUSPENSIÓN

Pérdida del derecho a participar en eventos de karts en cualquier condición, puede ser de carácter temporal o definitivo.

POST-COMPETENCIA

Aquellos actos consecutivos a la terminación de la competencia que pudieren incidir en la clasificación de los competidores, por reclamaciones, sanciones, revisiones técnicas post-carrera u otras causas.

La post-competencia se inicia a la conclusión de la competencia y concluye con la publicación de la clasificación oficial definitiva.

Las autoridades de la post-competencia son los Comisarios Deportivos.

AUTORIDADES DISCIPLINARIAS

El Colegio de Comisarios integrado por los Comisarios Deportivos de un evento, y fuera de él y las Comisiones Disciplinarias de los Clubes, de la Federación y la Comisión General Disciplinaria.

COMISIÓN TÉCNICA

Es la encargada de la parte técnica de los karts de la competencia. Actúan en el campo técnico mecánico como soporte de las autoridades disciplinarias.

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

Oficiales de eventos que actúan en el campo deportivo como soporte de las autoridades deportivas. Está integrada los veedores, los oficiales de Pits, parque cerrado y oficiales de ruta.

COMISIÓN DE SEGURIDAD

Oficiales de eventos designados para supervisar las condiciones de la pista y los elementos de seguridad disponibles en el escenario, nombrados para cada evento mediante el Reglamento Particular.

MÉDICO OFICIAL

Es el profesional de la salud a órdenes del Director para actuar en caso de que se necesiten sus servicios en una emergencia. Podrá actuar como juez de hecho y la información suministrada prevalecerá y será utilizada oficialmente para la toma de cualquier tipo de decisión, por parte del Colegio de Comisarios.



CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1

Expedir el presente Código Disciplinario que regirá toda la actividad del deporte de los karts en la Federación, en sus miembros, en todos sus afiliados.

ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DISCIPLINARIA Y SU COMPETENCIA.

Los Órganos de Disciplina que de acuerdo a su jurisdicción, deberán aplicar el presente Código Disciplinario serán los siguientes, preservando en toda su actuación el principio constitucional establecido en el artículo 29 de la C.N., de defensa, debido proceso, audiencia del acusado, favorabilidad y contradicción de la prueba:

COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LOS CLUBES:

Integrada por tres (3) Miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de los clubes (integrantes de los órganos de administración y control, deportistas y afiliados contribuyentes, si los hubiere) en primera instancia y única instancia las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el club previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

PARAGRAFO. Las Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos, por solicitud de COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros del organismo deportivo correspondiente, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE KARTS

Está Integrada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno por el Órgano de Administración, tendrá un secretario, tiene jurisdicción sobre todos sus miembros o clubes; será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Federación (integrantes de los Órganos de Administración y control, personal científico, técnico y de juzgamiento) y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de las Comisiones Disciplinarias de los clubes, en segunda y última instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o Campeonatos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de sus clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.



COMISIÓN GENERAL DISCIPLINARIA.

La cual estará compuesta por

- a) Dos (2) abogados;
- b) Un (1) médico especializado en medicina deportiva;
- c) Un (1) secretario, con voz, pero sin voto.

Estos Comisionados serán designados por el Comité Olímpico Colombiano, y por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. Será competente para conocer y resolver así:

- a) En segunda instancia sobre los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Comisión Disciplinaria de las Federaciones, sobre las faltas de los integrantes del comité ejecutivo y el revisor fiscal o fiscal, según el caso, deportistas, personal científico, técnico y de juzgamiento de las Federaciones, casos en los cuales sus fallos serán definitivos;
- b) En primera instancia las faltas de los miembros de la Comisión Disciplinaria de las Federaciones, de oficio o a solicitud de parte con el recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Colombiano.

AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Son creadas por la Comisión de Juzgamiento para el evento, con el visto bueno del **CEFCK**, les compete conocer y resolver sobre las infracciones consagradas en el Reglamento del evento, certamen, etc., y su facultad sancionatoria se ejerce únicamente para el evento. Las autoridades serán: árbitros, jueces, jefes de disciplina, tribunales creados para competiciones o eventos deportivos específicos. En el caso del kartismo se llamarán Colegio de Comisarios Deportivos nombrados para un determinado evento y su competencia cesara con el cierre del mismo y la entrega final del informe de competencia, momento en el cual se considerara disuelto dicho Colegio. Si por algún motivo quedara un caso pendiente o en investigación, solamente este quedaría abierto y el resto de la competencia quedaría cerrada, caso que deberá estar reflejado como tal en el informe que se presenta por parte del Colegio de Comisarios.

ARTICULO Nº 2 INCOMPATIBILIDADES No podrán ser Autoridades Disciplinarias: Quienes pertenezcan al Órgano de Administración, fiscalización Control de la Federaciones o los respectivos Clubes.

Quienes estén actualmente cumpliendo una o varias sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria de la FCK o por el Tribunal Deportivo del Club al cual se encuentre afiliado.

Quienes sean deportistas activos.

Quienes tengan nexos de cualquier tipo con industrias o comercio patrocinadores del evento, que se puedan beneficiar del resultado del mismo y/o generen conflictos de intereses.

Quienes tengan hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con cualquier participante del evento.



No pueden ser miembros de la Comisión Disciplinaria:

- Quienes pertenezcan a Organismos Deportivos afiliados a ésta Federación como los Clubes.

CAPITULO III

CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y PENALIDAD

ARTICULO Nº 3

Se consideran faltas todas acciones u omisiones que transgredan las normas deportivas, estatutarias y reglamentarias que rigen la disciplina deportiva. Las faltas contra la disciplina, el decoro y la ética deportiva susceptibles de sanción. Se dividen así:

Faltas durante el evento.

Faltas fuera del evento.

Ninguna persona bien sea durante un evento o fuera de él podrá ser sancionado doblemente por la misma falta y en caso de que un infractor amerite una sanción superior a las atribuciones de la autoridad disciplinaria de un evento, el caso deberá ser remitido a la autoridad superior para su conocimiento y sanción respectiva.

ARTICULO Nº 4

Las faltas se califican en leves, graves y muy graves, en atención a su naturaleza y efectos, a las modalidades y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor.

Se tendrán en cuenta para la calificación de las faltas, los siguientes criterios:

La naturaleza de la infracción y sus efectos, según hayan producido escándalo, mal ejemplo o causado perjuicio.

Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la infracción, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Los motivos determinantes según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.

Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales y profesionales y por la categoría que ostenta en la organización a que pertenezca.

PARÁGRAFO 1: No obstante los anteriores criterios de calificación, se considerarán como infracciones muy graves las siguientes:



Los abusos de autoridad.

Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de un evento.

La falsificación o adulteración de documentos; la suplantación de personas.

La promoción, incitación o utilización de sustancias y métodos prohibidos en el deporte así como la negativa a someterse a los controles y exigencias de las autoridades disciplinarias.

La promoción, incitación o utilización de la violencia en el deporte.

Todas aquellas calificadas como tales en la Ley 49 de 1993.

PARÁGRAFO 2: Serán en todo caso infracciones graves:

- a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de órganos deportivos competentes.
- b. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos.
- c. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d. Todas aquellas calificadas como tales en la Ley 49 de 1993.

PARÁGRAFO 3: Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a normas deportivas que no estén incurso en la calificación de graves o muy graves.

ARTICULO Nº 5

Las sanciones por faltas en competencia y/o el evento, serán impuestas por los Comisarios Deportivos y/o el Director de competencia, para su aplicación inmediata, mediante la presentación de la bandera blanca y negra en diagonal y la bandera negra. Contra las sanciones así impuestas no caben los recursos de reposición, ni de apelación.

La sanción impuesta por la presentación de una bandera blanca y negra en diagonal es una llamada de atención.

Las sanciones impuestas por la presentación de una bandera negra pueden ser:

- a.- Exclusión
- b.- El paso por la zona de circulación de pits sin detenerse "Drive Through" y a velocidad controlada.
- c.- Parada en la zona de penalización para un "Pare y siga". "Stop And Go"
- d.- Parada en la zona de penalización con sanción en tiempo, según el caso.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART



La presentación de una bandera negra, no implica la previa presentación de una bandera diagonal; esta bandera negra dependiendo de la falta a juicio del Colegio de Comisarios podrá ser directa.

Para las sanciones que se originen en los ordinales b, c y d dentro de los 10 minutos finales de una competencia o serie de la misma, o por causa de fuerza mayor fuera de los 10 minutos finales, serán penalizadas con un distanciamiento de entre 15 y 120 segundos. El distanciamiento se hará sumando estos segundos al tiempo realizado por los karts en la respectiva carrera o serie de la misma. Esta notificación será informada por escrito al piloto sancionado dentro del plazo reglamentario al final de la carrera o serie.

Las faltas que durante una competencia no fueren sancionadas con las banderas antes indicadas, serán sancionadas por los Comisarios Deportivos mediante notificación dada al término de la competencia. Estas sanciones no podrán tener un alcance mayor que la exclusión del infractor. Contra las sanciones así impuestas, cabe el recurso de reposición ante la misma autoridad dentro de los veinte (20) minutos siguientes a su notificación, recurso que deberá ser resuelto en un término máximo de treinta (30) minutos después de su presentación. Por estas sanciones no cabe el recurso de apelación.

ARTICULO Nº 6

Los Comisarios Deportivos o la Comisión Disciplinaria, según corresponda, podrán imponer sanciones pecuniarias a los pilotos, delegados y/o preparadores por faltas en que incurran ellos mismos, sus acompañantes, mecánicos y auxiliares. Las multas a imponerse por los Comisarios Deportivos deberán acordarse por decisión mayoritaria en todos los casos.

Las multas de que trata el presente artículo, no podrán ser inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y no podrán exceder de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) si fueron impuestas por los Comisarios Deportivos o de nueve (9) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) si fueron impuestas por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO 1: Las cuantías determinadas en salarios mínimos que tengan relación con el presente Código Disciplinario, se aproximarán siempre al múltiplo de mil inmediatamente superior.

PARÁGRAFO 2: Las multas impuestas deberán ser canceladas, para poder participar en eventos posteriores. Si el infractor llegare a participar sin cancelar la multa respectiva se considerará un quebrantamiento de sanción impuesta, acorde a la Ley 49 Artículo 11 y al Artículo 4 del presente Código Disciplinario y pasará a conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO Nº 7

Las faltas en general en que incurra un deportista o dirigente deportivo y que atenten contra la conducta, disciplina, decoro y ética deportivos por violación o incumplimiento de los deberes consagrados en los Estatutos de la Federación, Reglamento Deportivo Nacional, Reglamento Particular y el presente Código Disciplinario; serán sancionadas por la Comisión Disciplinaria de la Federación, de oficio o a solicitud del Órgano de Administración. Si las faltas se presentaren durante un evento o en la post-competencia, estas deberán ser sancionadas por



los Comisarios Deportivos, con excepción de las suspensiones, las cuales tan solo podrán ser aplicadas por la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO Nº 8

La Comisión Disciplinaria podrá imponer una sanción de suspensión superior a las previstas en la Tabla de Infracciones y sanciones, sin exceder los cinco (5) años, de acuerdo con la gravedad de la falta y no solo por las aquí especificadas sino también cuando se incurra en iguales o similares a las previstas en el Decreto 2845 de 1984, los Estatutos de la Federación, las normas contenidas en el Decreto 1421 de 1985, en la Ley 49 de 1993, en la Ley 181 de 1995 y en la Ley 845 de 2003.

ARTICULO Nº 9

Las sanciones previstas en el presente Código Disciplinario, serán aplicables igualmente a los delegados y/o preparadores de los competidores; así como a los Comisarios, Jueces y Directivos que incurran en las faltas violatorias de la Ley, los Reglamentos, la Disciplina, el Decoro y la Ética deportiva.

ARTICULO Nº 10

Las sanciones a ser aplicadas por faltas en competencia o fuera de ella serán: amonestación, sanción en tiempo, multas en dinero, exclusión y suspensión o descalificación, las cuales estarán contenidas junto con la tipificación de las faltas de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno de la Ley 49 de 1993 y tendrán aplicación según tabla anexa, la cual forma parte del presente artículo.

ANEXO: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES (Ver Anexo 1)

ARTICULO Nº 11

Las demás faltas en que incurra un competidor, no tipificadas en el artículo anterior, pero que constituyan violación al Reglamento Deportivo Nacional o Internacional y sus anexos, podrán ser sancionadas por los Comisarios Deportivos de acuerdo a la gravedad de las mismas y con las penas aquí previstas para hechos similares, siempre y cuando correspondan a faltas tipificadas en los decretos 2845 de 1984, 1421 de 1985, la Ley 49 de 1993 y la Ley 845 de 2003.

ARTICULO Nº 12

La acumulación de tres (3) amonestaciones (señalizadas con bandera diagonal o notificadas por escrito), en el transcurso de un periodo de doce (12) meses consecutivos, constituirá por efectos de reincidencia, una falta grave la cual será penalizada automáticamente con una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), valor que deberá ser cancelado antes de su inscripción en el próximo evento en el que desee participar o de la iniciación de una prueba integrante de un evento en el cual se halle inscrito.

ARTICULO Nº 13

En las carreras de velocidad que se realizaren en dos o más series y la clasificación se definieren por los puntos parciales de cada serie, toda sanción a faltas cometidas en carrera se aplicará a la serie en la cual fue impuesta e incidirá



únicamente en ella excepto cuando a juicio de los Comisarios Deportivos, la falta o infracción causal amerita una sanción más severa.

ARTICULO Nº 14

En cualquier evento, campeonato o copa donde se permita descartar una prueba para determinar la clasificación final, el piloto no podrá desechar aquella en la cual no haya participado o haya sido desclasificado en una de las series o de la competencia en sí.

ARTICULO Nº 15

Cualquier persona que en una u otra forma intervenga o participe en la organización o realización de un evento no autorizado o avalado por la F.C.K. o en un evento ilegal será sancionada por la Comisión Disciplinaria de la misma.

ARTICULO Nº 16

Toda infracción no penalizada de acuerdo a lo previsto en los artículos 5, 25, 28, 29 y 30, será sometida a estudio de la Comisión Disciplinaria.

Todo participante tendrá el derecho de interponer los recursos previstos en el presente Código Disciplinario, en contra las penalizaciones impuestas o decisiones tomadas por los Comisarios Deportivos de un evento ante la Comisión Disciplinaria. Se deberá notificar a los Comisarios Deportivos bajo la pena de pérdida de su derecho por escrito y dentro de los treinta minutos siguientes a su notificación, su intención de apelar esta decisión. El plazo de la interposición ante la Comisión Disciplinaria caduca a los dos días a contar desde la fecha de notificación de la decisión de los comisarios deportivos de la prueba, bajo reserva que la intención de apelar haya sido notificada a los Comisarios deportivos dentro de la hora siguiente a su decisión.

El procedimiento para presentar la apelación será el siguiente:

Deberá hacerse por escrito y firmada por el piloto o su delegado debidamente licenciado, con indicación clara de los hechos, las pruebas que pretenda hacer valer, fundamentos normativos y peticiones precisas de la misma.

La apelación deberá acompañarse de una caución cuyo valor será equivalente a un (1) SMMLV, esta caución será exigible desde el instante en que el interesado haya notificado a los Comisarios Deportivos su intención de apelar, la cual no será reembolsable si el interesado no continúa con esta intención. En caso que la apelación sea favorable al interesado, al mismo le será devuelto el valor que ha entregado a título de caución, en caso contrario quedara a disposición de la Federación.

PARÁGRAFO: Las decisiones provenientes de una revisión técnica mecánica son inapelables.

ARTICULO Nº 17

Toda sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria, será notificada mediante resolución motivada que se publicará en las oficinas de la F.C.K. y enviada por la secretaría de la misma a la dirección registrada de las personas implicadas. Los



recursos que podrán interponer los interesados, están establecidos en los artículos 52 y siguientes del presente Código.

ARTICULO Nº 18

Las normas anteriores se establecen sin perjuicio del derecho a la reclamación de los competidores o personas que se sientan afectadas por hechos ocurridos durante un evento ni de las sanciones que se desprendan de la atención a dichas reclamaciones.

ARTICULO Nº 19 RECLAMACIONES

Toda reclamación que por cualquier motivo se origine en un evento, deberá ser formulada por escrito a las autoridades deportivas del mismo y firmada por el interesado con el nombre legible y el número del kart participante, con indicación clara de los hechos, las pruebas que pretenda hacer valer, fundamentos normativos y peticiones precisas de la misma. La reclamación deberá estar acompañada de la suma de dinero que al efecto disponga el Reglamento Particular respectivo o el Reglamento de la Copa o Campeonato que así lo establezca.

ARTICULO Nº 20

Los términos que se tendrán en cuenta para el trámite de las reclamaciones, serán los siguientes:

1.- Reclamaciones por conducta antideportiva y cualquier otra causal diferente a las contempladas en los literales siguientes:

En carreras de velocidad, hasta veinte (20) minutos después de finalizada la carrera de circuito realizada en dos o más series.

2.- Reclamaciones por Clasificaciones.

Carreras de Velocidad, hasta veinte (20) minutos después de la publicación de los resultados no oficiales.

3.- Reclamaciones por estado mecánico de un kart.

Carreras de velocidad, hasta veinte (20) minutos después de cruzar la meta el último kart participante en la carrera o en la serie si se trata de una carrera de circuito realizada en dos o más series.

Prácticas cronometradas, hasta veinte (20) minutos después de finalizadas las prácticas cronometradas.

Pasados los plazos aquí estipulados, no se aceptará ningún tipo de reclamación.

PARÁGRAFO 1: Solo se aceptarán reclamaciones firmadas por un solo competidor participante o su delegado debidamente acreditado en la respectiva competencia.

PARÁGRAFO 2: No se aceptara una reclamación contra varios competidores.



ARTICULO Nº 21

La suma incluida con una reclamación, se reembolsará al firmante de la misma en aquellos casos en que las autoridades deportivas del evento la encuentren justificada y decidan aceptarla, hecho que deberá ser comunicado por escrito al interesado.

ARTICULO Nº 22

Las autoridades deportivas de un evento de karts no aceptarán por ningún motivo reclamaciones verbales. Únicamente le darán curso a las presentadas formalmente ajustándose a los artículos 20 y 21 del presente código. Las reclamaciones escritas, redactadas y presentadas en forma irrespetuosa, serán rechazadas de plano y el reclamante perderá la suma pagada por ella. Cualquier reclamación de un competidor, delegado, preparador o acompañante acreditado hecha verbalmente en forma airada, grosera, irrespetuosa, descomedida o vociferante, además de no ser tenida en cuenta, será sancionada por los Comisarios Deportivos del respectivo evento en forma inmediata de acuerdo con la tabla de infracciones y sanciones contenida en el artículo 10.

ARTICULO Nº 23

Toda reclamación por el estado mecánico de un kart, será considerada como solicitud para que el kart sea sometido a revisión técnica, la cual será ordenada por los Comisarios Deportivos del evento.

ARTICULO Nº 24

En todos los casos de reclamación por estado mecánico de un kart, el competidor demandado pondrá el kart a disposición de la F.C.K. y prestará toda su colaboración para efectuar la respectiva revisión técnica. En caso contrario, será desclasificado de la competencia, si se contempla una posible sanción más alta el caso será remitido a la Comisión Disciplinaria para su estudio y aplicación de la sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO Nº 25

En todos los casos de reclamación por estado mecánico de un kart, se procederá como sigue:

El kart será sellado por los Comisarios Técnicos para revisión posterior en presencia de un Comisario Deportivo.

Si después de ser sellado el kart requiere atención mecánica, ésta deberá ser autorizada por al menos uno de los Comisarios Técnicos y efectuada en presencia del mismo y del Comisario Deportivo que presencio el sellamiento. La infracción de esta norma causará la exclusión inmediata del kart.

ARTICULO Nº 26

En caso que las autoridades deportivas de un evento encuentren que una reclamación no está fundamentada y por tanto decidan no aceptarla, se dispondrá de la suma consignada con ella como sigue:



Reclamaciones por estado mecánico de un kart, el valor total del depósito será destinado para compensar al competidor del kart objeto del reclamo, los gastos de revisión del mismo.

Reclamaciones por conducta antideportiva o cualquier otra causal diferente a la del literal anterior, el valor total del depósito quedará a disposición de la tesorería de la F.C.K.

ARTICULO Nº 27

Las decisiones adoptadas con respecto a una reclamación o la Revisión Técnica ordenada por los Comisarios Deportivos, serán notificadas personalmente al interesado por escrito, con registro de la fecha y hora de notificación por las Autoridades deportivas del evento.

ARTICULO Nº 28 RECURSOS ANTE LAS RECLAMACIONES

Por la decisión notificada de conformidad con el artículo anterior, cabe el recurso de reposición ante las autoridades del evento, presentado por escrito dentro de los veinte (20) minutos siguientes a la notificación de la respectiva determinación.

ARTICULO Nº 29

Las decisiones adoptadas por las autoridades deportivas de un evento, respecto de una reclamación o un recurso de reposición son apelables, con excepción de aquellas que provengan de una decisión técnica mecánica, las cuales son inapelables.

ARTICULO Nº 30 CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y SU SANCIÓN

Se consideran faltas todas acciones u omisiones que transgredan las normas deportivas, estatutarias y reglamentarias que rigen la disciplina deportiva.

ARTICULO Nº 31

Las faltas disciplinarias ocurridas fuera de juego o competencia, se califican como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta su naturaleza y efectos, a las modalidades, circunstancias de atenuación o agravación, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor y de acuerdo con la gravedad de la misma, debiendo ser conocidas y resueltas por los Comisiones Disciplinarias.

Las faltas cometidas en desarrollo de la competencia, que estén señaladas en los reglamentos específicos, corresponde sancionarlas a las Autoridades Disciplinarias, creadas para el respectivo evento.

PARÁGRAFO: Cuando la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionatorias, las autoridades disciplinarias consideren que deben imponerse una sanción mayor a la asignada por éstas, deberán dar traslado a la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO Nº 32

Se consideran faltas leves y sus sanciones serán:



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART



Las manifestaciones verbales sin fundamento, que vayan en perjuicio moral de persona natural o jurídica de la actividad deportiva: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) MESES O MULTA.

La crítica, protesta o reclamación indebida, a las decisiones proferidas por un club o la Federación, en cada uno de los respectivos casos: SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CUATRO (4) MESES O MULTA.

Los actos que denoten intención de perjudicar moral o físicamente a persona natural o jurídica vinculada a la actividad deportiva: SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CUATRO (4) MESES O MULTA.

Las declaraciones que se hagan a los medios de comunicación, (radio, prensa, televisión, etc.) que a juicio del club o la Federación, en cada caso perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades o programas: SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CUATRO (4) MESES O MULTA.

ARTICULO Nº 33

Se consideran faltas graves y sus sanciones serán:

Guardar silencio o coonestar cualquier hecho que se vaya en contra del Club o la Federación, en cada caso respectivo: SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES A UN (1) AÑO O MULTA.

El desacato, desobediencia o renuncia al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que rigen el deporte del kartismo en el país: SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES A UN (1) AÑO O MULTA.

Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo o emblemas de la Federación Colombiana de Karts: SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A UN (1) AÑO O MULTA.

Hacer declaraciones a medios de comunicación que perjudiquen la imagen de la Federación Colombiana de Karts; así como lanzar o difundir acusaciones temerarias e injuriosas de índole penal contra personas de la Federación, sin plenas pruebas: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS O MULTA.

Agredir de hecho a un dirigente, deportista, personal auxiliar, técnico, de juzgamiento: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS O MULTA.

El uso indebido de bienes muebles e inmuebles de propiedad o que tenga bajo su administración la Federación: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS.

El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de Órganos Deportivos competentes: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.

Los actos notorios y públicos que atenúen a la dignidad y decoro deportivos: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.

El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.



Las anteriores conductas pueden dar lugar a la sanción de multa que será desde un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) hasta nueve (9) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV).

ARTICULO Nº 34

Se considerarán faltas muy graves y sus sanciones serán:

Falsedad en cualquier documentación, bien sea deportiva o administrativa: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.

El doble registró ante autoridad deportiva competente para cualquier actividad programada: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**.

El valerse de artimañas o de cualquier otra circunstancia o modalidad, para sustraer documentos de las oficinas de un Club o la Federación: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.

Contraer o suscribir contratos, convenios o cartas de intención sin tener expresa autorización para ello a nombre de un Club o la Federación: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**.

Suplantar personas, directivos, deportistas, jueces etc.: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.

La promoción, incitación o utilización de sustancia y métodos prohibidos en el deporte, como doping; alcoholemia, consumo de sustancias psicoactivas; así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier otra acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.

La promoción, incitación o utilización de la violencia en el deporte: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.

Los abusos de autoridad: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**.

Los quebrantamientos de sanciones impuestas: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**.

Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**.

Cohonestar o favorecer la comisión de cualquiera de las anteriores faltas: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**.

La promoción, gestión, realización, participación y asistencia a eventos ilegales, es decir a eventos que no tengan el aval de la Federación: **SUSPENSIÓN DE**



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART



DOS (2) A CINCO (5) AÑOS, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a diere lugar.

Se considerarán además de las anteriores infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de la Federación, las siguientes:

El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias en supuestos manifiestamente muy graves: **DESTITUCIÓN DEL CARGO.**

La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos federativos: **DESTITUCIÓN DEL CARGO.**

La incorrecta utilización de los fondos privados o recursos y aportes de fondos públicos: **DESTITUCIÓN DEL CARGO.** Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.

El compromiso económico en gastos, sin la debida autorización: **DESTITUCIÓN DEL CARGO.**

La organización de actividades o competencias deportivas de carácter internacional, sin la debida y reglamentaria organización y aprobación por parte de la Federación o el Club según sea el caso: **DESTITUCIÓN DEL CARGO.**

Las anteriores conductas pueden dar lugar a la sanción de multa que será de un (1) salario mínimo mensual vigente (SMMLV) hasta nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO Nº 35

Las sanciones establecidas en los artículos 33,34 y 35 son impuestas únicamente por Comisión Disciplinaria de la Federación o el Club, según sea el caso.

ARTICULO Nº 36

Toda suspensión se entiende para toda actividad a nivel regional, nacional o internacional por el término estipulado.

ARTICULO Nº 37

El Órgano de Administración de la Federación está en la obligación de hacer cumplir las providencias del Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriadas.

ARTICULO Nº 38

Son circunstancias atenuantes las siguientes:

El haber observado buena conducta anterior.

El haber obrado por motivos nobles o altruistas.

El haber confesado voluntariamente la comisión de la infracción.

El haberse arrepentido espontáneamente por la infracción cometida.



El haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción disciplinaria.

El haber sido inducido a cometer la infracción por un técnico, directivo o personal científico.

El haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación injusta y suficiente.

ARTICULO Nº 39

Son circunstancias agravantes las siguientes:

El haber incurrido dentro de los tres (3) años anteriores en infracciones disciplinarias graves o muy graves o muy graves que dieron lugar a la aplicación de alguna sanción.

El reincidir en la comisión de infracciones leves, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores.

El haber procedido por motivos innobles o fútiles.

El haber preparado ponderadamente la infracción.

El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas.

El haber cometido la infracción para ejecutar u ocultar otra.

El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción.

Ser dirigente, director técnico, juez o delegado.

Si el hecho se realiza cuando lleva la representación del país.

Tener autoridad sobre quien resulta ofendido.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO Nº 40 DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, ARCHIVO APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Conocido el hecho por el Comisión Disciplinaria, éste podrá considerar las prácticas de diligencias preliminares que estime conveniente, su archivo o apertura de la investigación.



ARTICULO Nº 41 DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Recibido el informe, queja o demanda por el Comisión Disciplinaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo podrá ordenar las diligencias preliminares con el fin de precisar si se ha infringido el Código Disciplinario.

ARTICULO Nº 42 DEL ARCHIVO

Practicadas las diligencias preliminares si se establece que no ha habido infracción al Código Disciplinario, se ordenará el archivo de lo actuado. Contra ésta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO Nº 43 APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Comisión Disciplinaria conocerá de oficio, o mediante queja, de las infracciones disciplinarias.

Conocidas las infracciones por la Comisión Disciplinaria, éste dispondrá de cinco (5) días para dictar la providencia en la que se consignen los hechos u omisiones sobre los que recaerá la investigación y las disposiciones del Código Disciplinario que se consideren infringidas.

El auto se notificará personalmente al presunto infractor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con la advertencia de que no es susceptible de recurso alguno.

Si no pudiere cumplirse la notificación personal en la dirección registrada en el respectivo Club o la Federación, se fijará un aviso en lugar visible en la sede del organismo deportivo, en donde se le prevendrá que si no se presenta dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo tribunal a recibir la notificación, se le designará un defensor de oficio.

Vencido el término señalado en párrafo anterior, sin que el investigado compareciere, se le designará un defensor de oficio, con quien se le adelantará el procedimiento.

PARÁGRAFO: Las Comisión Disciplinaria de los clubes o de la Federación formarán listas de personas que puedan ser designadas defensores de oficio.

ARTICULO Nº 44 SOLICITUD, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

El investigado dispondrá de un término de cinco (5) días para solicitar pruebas y la Comisión Disciplinaria de quince (15) días para decretar y practicar las pruebas ordenadas de oficio o solicitadas por el investigador.

ARTICULO Nº 45 MEDIOS DE PRUEBA

Servirán como medios de prueba: Las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o científicos y cualquier otro que sea útil para la información y el convencimiento de la Comisión Disciplinaria.

Podrán oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que, en la misma oportunidad, se le permitirá allegar documentos que respalden su exposición.



ARTICULO Nº 46 TÉRMINO PARA ALEGAR

Vencido el término probatorio, el investigado dispondrá de cinco (5) días para presentar el alegato.

ARTICULO Nº 47 TÉRMINO PARA FALLAR

El Tribunal dispondrá de un término de cinco (5) días para proferir su fallo.

ARTICULO Nº 48

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán mediante resoluciones escritas, se motivarán al menos en forma sumaria. Y serán firmadas por sus miembros, que estén de acuerdo, que asistieron a la reunión y por el secretario. El desacuerdo deberá quedar y presentado por escrito.

ARTICULO Nº 49 NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR EDICTO

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se notificarán personalmente al investigado y en la diligencia respectiva se dejará constancia de los recursos que contra ella proceden.

Si no se pudiere cumplir la notificación personal, se fijará un edicto en lugar visible al respectivo Tribunal, con inserción de la parte resolutive de la providencia, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO Nº 50 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Con excepción de las providencias a que se refieren los artículos 24 y 30, las demás que se dicten dentro del procedimiento disciplinario se notificarán por estado, que se cumplirá por notación en estados que elaborará el secretario en papel común un (1) día después de la fecha del auto y permanecerá fijado por igual termino, vencido el cual se entiende efectuada.

ARTICULO Nº 51 RECURSOS

Contra la providencia de la Comisión Disciplinaria que deciden sobre la investigación, proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO Nº 52 OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición deberá interponerse por escrito en el que se expresen las razones que lo sustentan, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo, el tribunal dispondrá de un término de cinco (5) días para resolverlo.

ARTICULO Nº 53 OPORTUNIDAD Y FORMA DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación puede interponerse ante la Comisión Disciplinaria que impuso la sanción en el acto de notificación o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes y podrá ejercitarse directamente o como subsidiario del de reposición.



PARÁGRAFO: Se podrá interponer directamente por el recurrente, ante el superior Jerárquico, a través del organismo que expido la correspondiente decisión.

ARTICULO Nº 54 EFECTOS DEL RECURSO

Dentro de los tres (3) días siguientes a la interposición del recurso de apelación, la Comisión Disciplinaria competente lo concederá en el efecto suspensivo y remitirá el expediente al organismo respectivo.

ARTICULO Nº 55 TÉRMINO PARA ADMITIR EL RECURSO

Recibido el expediente por la Comisión Disciplinaria de segunda instancia, éste dentro de los cinco (5) días siguientes, resolverá sobre admisibilidad del recurso.

Contra el auto que lo niegue podrá interponerse el recurso de reposición, el que se resolverá de plano.

ARTICULO Nº 56 TRÁMITE DEL RECURSO

Admitido el recurso de la Comisión Disciplinaria competente dispondrá del término de diez (10) días para decretar y practicar pruebas que fueren procedentes, solicitadas por el recurrente o decretadas de oficio en el auto que admite el recurso.

ARTICULO Nº 57 DECISIÓN

Vencido el término probatorio o practicado las pruebas, la Comisión Disciplinaria dispondrá de diez (10) días para dictar el fallo correspondiente, el que se notificará en la forma prevista en el artículo 18 de este Código Disciplinario.

ARTICULO Nº 58

La Comisión Disciplinaria proferirá sus fallos con base en el Código Disciplinario, aprobado por la Asamblea de afiliados de la Federación.

ARTICULO Nº 59

Toda demanda, reclamación, queja o recurso de reposición o apelación, serán presentados así:

Por escrito y debidamente sustentado, con indicación clara de los hechos, las pruebas que pretenda hacer valer, fundamentos normativos y peticiones precisas de la misma.

Ante el organismo competente en cada caso.

Por la persona afectada con la medida, o su apoderado, a quien se le haya conferido poder debidamente constituido.

Dentro del procedimiento y términos estipulados en el presente Código Disciplinario o reglamento.



Si es recurso de apelación, podrá remitirse directamente por el recurrente o a través del organismo de inferior, anexando, éste y el expediente original de primera instancia al superior competente.

ARTICULO Nº 60 PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las sanciones prescribirán a los tres (3) años, dos (2) años o al año según se trate de las que corresponden a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción o desde el momento en que se tuvo conocimiento de ésta.

Se interrumpe con la notificación en debida forma del auto que da inicio a la investigación disciplinaria, proferida por la Comisión Disciplinaria del organismo correspondiente y empezará a contar una sola vez igual término al de la prescripción.

ARTICULO Nº 61

El fiscal principal o suplente, pueden constituirse en parte dentro del proceso disciplinario, con el fin de que se cumplan los procedimientos y podrán solicitar la práctica de pruebas o aportar algunas de más actuaciones que se consideren indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO Nº 62

El presente Código Disciplinario deroga cualquier disposición en contrario y regirá a partir de su publicación.

Última modificación: Asamblea del 31 de julio de 2018.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART



TABLA DE SANCIONES DE DEPORTIVAS

N° Sanción	FALTA	AMONESTACIÓN	DISTANCIA	BANDERA NEGRA		EXCLUSION			COMISION DISCIPLINARIA
				5 SEG	15 SEG	MANGA	VALIDA	CLASIFICACION	
1	No asistir a reunión de pilotos							X	
2	Desacato a órdenes de comisarios y jueces	X	X	X	X	X	X	X	
3	Conducir sin medidas de seguridad obligatorias o sin equipo de seguridad aprobado	X				X			
4	No presentarse en puestos de grilla o pregrilla de partida a la hora indicada					X			
5	Conducir en prácticas oficiales de un evento para el cual no está inscrito						X		
6	Conducir un kart de otro piloto inscrito (si ambos están inscritos)						X		
7	Participar en eventos no autorizados por FEDEKART								X
8	Alteración en puestos de grilla antes de la Partida		X						
9	Alteración en puestos de grilla antes de la partida en beneficio de otro piloto		X						
10	Empujar o conducir un kart en sentido contrario a los pits o de gripo o sitios no autorizados.					X		X	
11	Abandonar un kart en sitio peligroso sobre la pista					X		X	
12	Golpear por detrás a un competidor en el desarrollo de la competencia retrayendo bumper nuevo.			X					
13	Golpear por detrás a un competidor en el desarrollo de la competencia	X			X	X			
14	Manejo peligroso o descuidado.				X				
15	No ingresar al parque cerrado al finalizar la competencias (o un parcial de la misma)					X		X	



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS
FEDEKART



N° Sanción	FALTA	AMONESTACION	DISTANCIA	BANDERA NEGRA		EXCLUSION			COMISION DISCIPLINARIA
				5 SEG	15 SEG	MANGA	VALIDA	CLASIFICACION	
16	Obstaculización intencional					X	X		
17	Emparejarse en la pista con otro piloto con el fin de impedir el paso					X	X	X	
18	Efectuar señales en competencia a otro piloto tendientes a parar a otro					X			
19	Cortar pista sobrepasando pilotos sin permitir recuperación					X	X	X	
20	Tocar o ayudar el kart en un stop and go					X	X	X	
21	Cortar pista sin ningún motivo					X	X	X	
22	No asistir a los actos protocolarios y premiación (podio).	50% SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE							



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART



TABLA DE SANCIONES DE TECNICAS									
N° Sanción	FALTA	AMONESTACIÓN	DISTANCIA	BANDERA NEGRA		EXCLUSION			COMISION DISCIPLINARIA
				5 SEG	15 SEG	MANGA	VALIDA	CLASIFICACION	
1	Acelerar un kart con la mano con el fin distinto de llegar a pits						X		X
2	No cumplir el peso mínimo especificado al terminar la clasificación, manga o competencia						X		X
3	No pesarse en tiempos de clasificación								X
4	Ingerir bebidas antes de pesarse. Realizar actividades para ganar peso						X		X
5	No llevar el peso adicional debidamente fijado al chasis con tornillo						X		X
6	No presentarse a la revisión técnica después de la competencia o su delegado							X	
7	Usar motor pipa o carburador no aprobados o modificados (piloto)						X	X	
8	Usar motor pipa o carburador no aprobados o modificados (preparador inscrito)						X	X	
9	Usar gasolina irreglamentaria							X	
10	No cumplir normas o ítems técnicos						X	X	X
11	Hacer mecánica con herramienta en grilla (intervencion, manteminiento, reparacion, montaje, reemplazo y/o cualquier untervencion tecnica por parte de un tercer del piloto que implique el uso de herramientas externas a la unidad completa del Kart).						X		X
12	Derramar gasolina o aceite en la pista Intencionalmente						X	X	X
13	Hacer mecánica en parque cerrado. (intervencion, manteminiento, reparacion, montaje, reemplazo y/o cualquier untervencion tecnica por parte de un tercer del pilotoque implique el uso de herramientas externas a la unidad completa del Kart).							X	

En todas las sanciones técnicas se descalifica desde la manga donde se cometió el hecho para atrás.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

FEDEKART



FALTAS A LA CONDUCTA, DISCIPLINA, ÉTICA Y DECORO DEPORTIVO.									
N° Sanción	FALTA	AMONESTACIÓN	DISTANCIA	BANDERA NEGRA		EXCLUSION			COMISION DISCIPLINARIA
				5 SEG	15 SEG	MANGA	VALIDA	CLASIFICACION	
1	El que intimide o exhiba cualquier clase de arma en pits						X		X
2	Consumir drogas prohibidas (código nacional de estupefacientes)						X		
3	Conducir un kart en pista cerrada	X					X		
4	Agresión verbal contra un participante por parte de piloto o acompañante y viceversa								
5	Agresión verbal contra un directivo por parte de un piloto o acompañante						X		
6	Agresión física contra un participante por parte del piloto o acompañante o viceversa						X		X
7	Agresión física contra un directivo por parte de piloto o acompañante						X		X
8	Falsificación de documentos						X		X
9	Protestar públicamente contra decisiones de autoridades de carrera por piloto y/o acompañantes						X		
10	Publica difusión a informaciones falsas o difamatorias contra el deporte o sus directivos						X		X
11	Lograr acuerdo con otro piloto para facilitar la victoria o derrota de otro						X		X
12	Conducta antideportiva con un equipo oficial, en representación del país.						X		X
13	Fumar en zona de abastecimiento y pits por parte de pilotos y acompañantes						X		
14	Faltas cometidas por sus auxiliares, mecánicos, preparadores y acompañantes					X		X	
15	Presentarse a competencia con chasis y uniforme sucios	X				X			
16	Números ilegibles o sucios	X				X	X	X	
17	Violación por parte de un directivo al RDN	X							X

Lo anterior sin perjuicio de las demás infracciones y/o sanciones penalizadas por la ley 49 de 1993 y normas concordantes.



FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS
FEDEKART

